

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, miércoles 31 de agosto de 2022

Número 42.452

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, al ciudadano Rafael Navarro Longa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se decide la terminación del Procedimiento de Intervención del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida, Coronel (B) Vicente Campo Elías.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL SUNDDE

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga la "Orden al Mérito Don Luis Zambrano", en sus Primera, Segunda y Tercera Clases, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 010/2022 CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 024, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.159.840, con una remuneración mensual de **SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 650,60)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 2, Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.159.840, de cincuenta y ocho (58) años de edad, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E)**, adscrito a la Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República y que cumple con el requisito de tiempo de servicio de treinta y tres (33) años en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 650,60)** mensuales.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación de esta Resolución, fecha ésta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo de la Vicepresidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

212°, 163° y 23°

Nº 107

FECHA 30 AGO 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 y 35, numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría acordar la intervención de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas en cualquier de sus especialidades, cuando no cumplan los estándares u otras disposiciones previsto en la Ley, que afecte el normal funcionamiento de la Institución Bomberil y el Servicio de Bombero,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 103, de fecha 29 de julio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.179, de la misma fecha, se ordenó el procedimiento de intervención del **Cuerpo de Bomberos del estado Mérida "Coronel Vicente Campo Elías"**, por el presunto incumplimiento de los estándares y disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, lo cual afectó el normal funcionamiento de la referida institución bomberil y el Servicio de Bomberos y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de bomberos con

las atribuciones que allí se le encomendaron,

RESUELVE

Artículo 1. Se decide la terminación del Procedimiento de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, quedando el referido cuerpo de bomberos sujeto a las supervisión y fiscalización por parte de la gobernación del estado Mérida, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en la Ley, y así elevar el servicio de bombero, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**.

Artículo 3. Queda encargado la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz debiendo notificar al Gobernador o Gobernadora del estado Mérida, sobre la terminación de la intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**.

Artículo 4. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su aplicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

PROVIDENCIA Nº 031/2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

CARACAS, 30 DE MARZO DE 2022

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (E) **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto Nº 4.609 de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.241, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numerales 1, 6, 8, 15 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos Nº 2.092, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD Nº	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	ANA CECILIA MILLÁN MORENO	V.-8.470.806	MARÍA ARALI SUSARRE ORASMA	V.-17.498.190
TÉCNICA	ANNA KARINA MONTECALVO CARREÑO	V.-15.621.978	KALBER ALBERTO TORREALBA PALENCIA	V.- 24.464.776
ECONÓMICA/ FINANCIERA	GUSTAVO ADOLFO BONILLA HERNÁNDEZ	V.-18-275.588	FRANCISCO DAVID MIRANDA DIAZ	V.-16.557.388

SEGUNDO. Se designan como Secretario Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD Nº
PRINCIPAL	SONIA CAROLINA ZAVALA CARTA	V.- 12.524.393
SUPLENTE	JOSÉ GREGORIO JAEN NAVAS	V.-16.874.872

TERCERO. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), se regulará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- La Comisión de Contrataciones es de carácter permanente.
- Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las áreas jurídica, técnica y económico financiera y sus decisiones y recomendaciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.
- Las faltas temporales de los miembros principales designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.
- Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

- e) Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán cumplir las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, las normativas, reglamentos y procedimientos internos de la Superintendencia y demás normativas aplicables.
- f) Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas ante el Servicio Nacional de Contrataciones, una vez generado los parámetros para tal fin.
- g) Los miembros de la Comisión del área técnica podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones atendiendo a la especialidad de la contratación.
- h) Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos.
- i) La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual deba presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos, asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.
- j) A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- k) Los miembros de la Comisión de Contrataciones, deberá inhibirse del conocimiento de los asuntos objetos de su competencia, en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para tal fin y demás normativas aplicables.
- l) El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, deberá manifestarlo en el mismo acto y deberá en un día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, lo cual se consignará en el expediente.
- m) Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del órgano contratante, por lo cual, de existir la concurrencia de funciones en virtud de la delegación a la que hace referencia el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicho miembro deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección de contratista.

CUARTO. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, contará con derecho a voz, más no a voto y tendrá además de las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente, las siguientes:

- a) Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- b) Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones
- c) Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- d) Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- e) Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad o quien esta delegue.
- f) Mantener el registro, control, custodia y archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- g) Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
- h) Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- i) Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en cuales participe y de los requerimientos realizados por éste en el ejercicio de sus atribuciones.

- j) Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, actas, puntos de cuentas y demás documentos necesarios para el cumplimiento efectivo de las atribuciones de la Comisión, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
- k) Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones la normativa vigente que regula la materia y los procedimientos internos de la Superintendencia.
- l) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad de la Superintendencia o su normativa interna.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MÁRQUEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos (E)
 Designada bajo Decreto Presidencial N° 4.609 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.241, de fecha 26 de octubre de 2021
 ¡Invictos ayer, invencibles hoy!

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

N° 066

FECHA: 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; actuando en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 29 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010; actuando en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Resolución N° 0096, de fecha 2 de noviembre de 2021, contenida de la creación del Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO" y previo el voto favorable del Consejo, otorga el presente Reconocimiento a los ciudadanos que más adelante se indican, con motivo de celebrarse cada 30 de agosto el **DÍA NACIONAL DEL ELECTRICISTA**, en reconocimiento a su abnegada labor, compromiso y vocación al servicio de la Patria y del Sistema Eléctrico Nacional demostrado con constancia, lealtad y dedicación inquebrantable, lo que da viabilidad al conferimiento de este honorable reconocimiento en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO", PRIMERA CLASE GURI

IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN	V- 4.115.097
FRANCISCO MARTÍN MAYORA	V-5.571.595
ALFREDO GALLO DE LA CRUZ	V-8.869.278

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 067

212º, 163º y 23º

FECHA: 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; actuando en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 29 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010; actuando en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Resolución Nº 0096, de fecha 2 de noviembre de 2021, contentiva de la creación del Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO" y previo el voto favorable del Consejo, otorga el presente Reconocimiento a los ciudadanos que más adelante se indican, con motivo de celebrarse cada 30 de agosto el **DÍA NACIONAL DEL ELECTRICISTA**, en reconocimiento a su abnegada labor, compromiso y vocación al servicio de la Patria y del Sistema Eléctrico Nacional demostrado con constancia, lealtad y dedicación inquebrantable, lo que da viabilidad al conferimiento de este honorable reconocimiento en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO", SEGUNDA CLASE MACAGUA

<i>ESTEBAN MARINO MARIN HERNANDEZ</i>	V- 4.350.068
<i>FRANCISCO ESPINOZA LEON</i>	V- 4.849.122
<i>JOSE GREGORIO GOMEZ</i>	V- 5.567.429
<i>CARLOS ANTONIO ANDRADES</i>	V- 5.617.571
<i>JESUS AGUIAR LAMAS</i>	V- 6.340.005
<i>LUIS VLADIMIR INFANTE HERRERA</i>	V- 9.950.012
<i>LISANDRO JOSE BRUCE MEJIAS</i>	V- 10.937.560
<i>MAIKEL YOHAN CONDALEZ LEON</i>	V- 14.869.244
<i>MAYLOR ESTEBAN LEOZMA</i>	V- 14.215.462

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

Nº 068FECHA: 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; actuando en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 29 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010; actuando en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Resolución N° 0096, de fecha 2 de noviembre de 2021, contentiva de la creación del Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO" y previo el voto favorable del Consejo, otorga el presente Reconocimiento a los ciudadanos que más adelante se indican, con motivo de celebrarse cada 30 de agosto el **DÍA NACIONAL DEL ELECTRICISTA**, en reconocimiento a su abnegada labor, compromiso y vocación al servicio de la Patria y del Sistema Eléctrico Nacional demostrado con constancia, lealtad y dedicación inquebrantable, lo que da viabilidad al conferimiento de este honorable reconocimiento en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO", TERCERA CLASE CARUACHI*ARMANDO SUAREZ ARAB*

V- 5.219.012

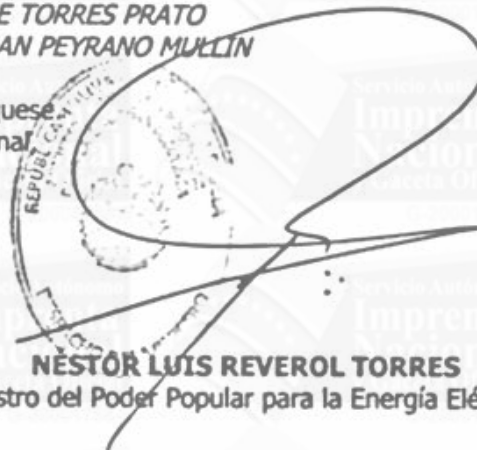
HERIBERTO JOSE TORRES PRATO

V- 11.554.570

ROBERTO GERMAN PEYRANO MULLIN

V- 13.337.340

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 069

212º, 163º y 23º

FECHA: 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; actuando en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 29 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010; actuando en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Resolución Nº 0096, de fecha 2 de noviembre de 2021, contentiva de la creación del Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO" y previo el voto favorable del Consejo, otorga el presente Reconocimiento a los ciudadanos que más adelante se indican, por cuanto su compromiso, constancia y lealtad ha quedado demostrada desde los diferentes ámbitos de trabajo, al tributar en el fortalecimiento y optimización del Sistema Eléctrico Nacional como garantes de la soberanía e independencia de la Patria, lo que da viabilidad al conferimiento de este honorable reconocimiento en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO", SEGUNDA CLASE MACAGUA

<i>JOSÉ RAMÓN PEREIRA BASTIDA</i>	V- 6.357.644
<i>REIDY JOSE ZAMBRANO MÉNDEZ</i>	V- 12.890.209
<i>ALBERTO VILERA PIÑANGO</i>	V- 12.956.678
<i>ARGENIS ANTONIO RAMIREZ LEON</i>	V- 9.650.779
<i>JHONNY SAUL BRAVO MORGADO</i>	V- 12.054.310
<i>ARNALDO DE JESUS LUGO CÓRDOVA</i>	V- 11.753.884
<i>CARLOS ENRIQUE OJEDA ESPINOZA</i>	V- 11.178.921
<i>DANNYS ALEXIS LÓPEZ</i>	V- 15.489.595
<i>JOSÉ ANTONIO BRITO DABOÍN</i>	V- 14.430.706
<i>JESÚS ENRIQUE RODRIGUEZ CHIRINOS</i>	V- 13.614.182
<i>LUIS ÁNGEL GARCÍA SILVA</i>	V- 15.991.775
<i>CARLOS EMIDDIO GARCÍA RATTIA</i>	V- 15.480.794

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°**

Nº 070

FECHA: 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; actuando en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 29 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010; actuando en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Resolución Nº 0096, de fecha 2 de noviembre de 2021, contentiva de la creación del Reconocimiento **"ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO"** y previo el voto favorable del Consejo, otorga el presente Reconocimiento a los ciudadanos que más adelante se indican, por cuanto su compromiso, constancia y lealtad ha quedado demostrada desde los diferentes ámbitos de trabajo, al tributar en el fortalecimiento y optimización del Sistema Eléctrico Nacional como garantes de la soberanía e independencia de la Patria, lo que da viabilidad al conferimiento de este honorable reconocimiento en la clase que a continuación se especifica:

"ORDEN AL MÉRITO DON LUIS ZAMBRANO", TERCERA CLASE CARUACHI

<i>SALOMON YEHUDA MINHAY PERNIA CUSNIR</i>	<i>V- 20.120.584</i>
<i>FÉLIDA MARÍA PACHECO RODRÍGUEZ</i>	<i>V- 18.853.864</i>
<i>HEISI KATHERINE DIAZ ZAMBRANO</i>	<i>V- 17.954.780</i>
<i>JOSE MANUEL MERCADO RUIZ</i>	<i>V- 16.908.813</i>
<i>YRVING LEONELL TORREALBA TOVAR</i>	<i>V- 16.131.656</i>
<i>GUSTAVO ANTONIO GARBOZA SALAZAR</i>	<i>V- 11.981.599</i>
<i>DANIEL ANDRES VILLASANA FUENTES</i>	<i>V- 19.948.134</i>
<i>OSMAR LEONARDO ZAMBRANO MARQUINA</i>	<i>V- 15.175.685</i>
<i>DIEGO ALFONSO LÓPEZ ORDAZ</i>	<i>V- 20.673.777</i>
<i>JOHAN FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ</i>	<i>V- 15.475.234</i>
<i>CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA</i>	<i>V- 10.814.909</i>
<i>ANTONIO DAVID BLANCO ALVARADO</i>	<i>V- 17.425.018</i>

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI Número 42.452
Caracas, miércoles 31 de agosto de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.